

SECRETARIA. Marzo 12 de 2020. La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a la que fue condenada la parte demandada, arrojando el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO (F 129)	\$3.000.000,00
RECIBOS (87)	\$10.000,00
TOTAL	\$3.010.000,00

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

La Secretaria

Rad. 76001-3103-002-2014-00105-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, doce (12) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la anterior liquidación de COSTAS realizada por Secretaria, se encuentra conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>037</u> DE HGY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALL, <u>02-07-2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA	

SECRETARIA. A despacho del señor Juez el presente proceso. Cali, 11 de Marzo de 2020

LA SECRETARIA

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-31-03-004-2009-00165-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, once (11) de marzo de dos mil nueve (2009).-

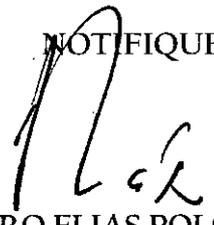
Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se dispuso seguir adelante con la ejecución, providencia que se encuentra en firme y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

DISPONE:

REMITIR el presente proceso a los **JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO) DE CALI** el presente proceso para lo de su competencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez,

NOTIFIQUESE,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. 037 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. SANTIAGO DE CALI, 02-07-2020
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

Santiago de Cali 18 de febrero de 2019

Señor
JUEZ JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

JUZ. 04. CIVIL. CTO. CALI.
FEB 18 '19 10:00

REF: PROCESO 00138 DE 2017 CONTRA JHON JAIRO GUZMAN VALENCIA.

MARIO FERNANDO BRAVO ZARAMA, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.14.986.203 de Cali, con poder otorgado, mediante escritura pública de la Notaria Veintiuna del Circulo de Santiago de Cali, por el señor **JHON JAIRO GUZMAN VALENCIA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 93.382.000 de Cali, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor **RAFAEL AUGUSTO LOPEZ ZARAMA**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No.12.978.554 expedida en Pasto y portador de la Tarjeta Profesional No. 249346, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de mis derechos, para contestar demanda en el proceso divisorio, del referido proceso, que actualmente se tramita en su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

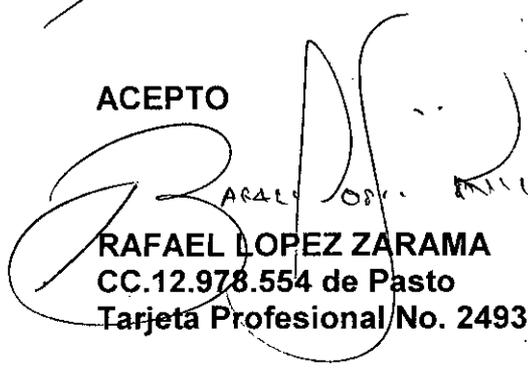
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,


MARIO FERNANDO BRAVO ZARAMA
CC. 14.986.203 de Cali

ACEPTO


RAFAEL LOPEZ ZARAMA
CC.12.978.554 de Pasto
Tarjeta Profesional/No. 249346 del C.S.J.



**ENRIQUE
NOTARIAL
BLANCO
SEGUNDA**



JUZ. 04. CIV. CTO. CALI.
JUZ. 04. CIV. CTO. CALI.

Cali, febrero 20 de 2019

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

E.S.D.

Proceso: 2017-0138

RAFAEL AUGUSTO LOPEZ ZARAMA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.978.554 de Pasto y portador de la T.P. No. 249-346 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del señor **MARIO FERNANDO BRAVO ZARAMA**, que lo representa legalmente para todos los efectos dentro del proceso de la referencia al señor **JAIRO GUZMAN VALENCIA** quien es la parte demandada, estando dentro del término legal doy contestación a la presente demanda, conforme a la información y hechos dados a conocer por mi poderdante, así:

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO.- Si es cierto.

AL HECHO TERCERO.- Si es cierto.

AL HECHO CUARTO.- Si es cierto parcialmente. No hemos negado que se proceda judicialmente a que se realiza la división, será por medio de partidor para que realice la partición distributiva para las partes.

AL QUINTO HECHO.- Si es cierto.- se designe partidor propuesta por las partes de consuno.

AL HECHO QUINTO.- Si es cierto.- existe y la protocolización de acuerdo entre las partes su designación notarial

AL HECHO QUINTO.- Si es cierto.- existe y la protocolización de acuerdo entre las partes su designación notarial

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art, 96 del C.G. el Proceso.,

ANEXOS

Documentales, demanda para el archivo y la parte demandante, poder debidamente conferido.

NOTIFICACIONES

Al demandado En el sector Kilometro 5 Vía la Buitrera, Callejón Cascabeles, Ruta 47 de la actual nomenclatura Urbana de la Ciudad de Cali (V.)

El suscrito las recibirá notificaciones en la Secretaria de su Despacho o En el sector Kilometro 5 Vía la Buitrera, Callejón Cascabeles, Ruta 47 de la actual nomenclatura Urbana de la Ciudad de Cali (V.)

Del señor Juez,

Atentamente,


RAFAEL AUGUSTO LOPEZ ZARAMA
C.C. No. 12.978.554 de Pasto
T.P. No. 249-346 del C.S. de la Judicatura,

REF: PROCESO 00138 DE 2017 CONTRA JHON JAIRO GUZMAN VALENCIA.

MARIO FERNANDO BRAVO ZARAMA, mayor y vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.14.986.203 de Cali, con poder otorgado, mediante escritura pública de la Notaria Veintiuna del Circulo de Santiago de Cali, por el señor **JHON JAIRO GUZMAN VALENCIA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 93.382.000 de Cali, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial al doctor **RAFAEL AUGUSTO LOPEZ ZARAMA**, mayor de edad y también de esta vecindad identificado con la cedula de ciudadanía No.12.978.554 expedida en Pasto y portador de la Tarjeta Profesional No. 249346, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de mis derechos, para contestar demanda en el proceso divisorio, del referido proceso, que actualmente se tramita en su despacho.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Mario Fernando Bravo Zarama
MARIO FERNANDO BRAVO ZARAMA
CC. 14.986.203 de Cali

ACEPTO

Rafael Lopez Zarama
RAFAEL LOPEZ ZARAMA
CC.12.978.554 de Pasto
Tarjeta Profesional No. 249346 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



41625

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Cali, compareció:

MARIO FERNANDO BRAVO ZARAMA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014986203 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



4jawuzbmwov9
18/02/2019 - 09:13:04:345



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

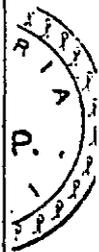
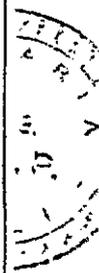
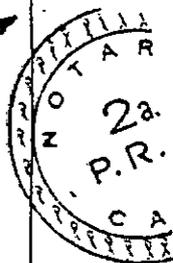
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes MARIO FERNANDO BRAVO ZARAMA y que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL.



PATRICIA RODRIGUEZ PEREA
Notaria dos (2) del Círculo de Cali - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4jawuzbmwov9



100

Ministerio Público de la Nación
Cuarto de Justicia de la Nación

Señor Jefe de la Oficina de la Nación

Ministerio Público de la Nación

[Handwritten signature]



El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que fue expedido. Toda infracción de esta naturaleza será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 26.567.

El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que fue expedido. Toda infracción de esta naturaleza será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 26.567.

Ministerio Público de la Nación

Ministerio Público de la Nación

[Handwritten signature]

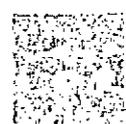


El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado ni utilizado para fines ajenos a los que fue expedido. Toda infracción de esta naturaleza será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 26.567.

Ministerio Público de la Nación

Ministerio Público de la Nación

Ministerio Público de la Nación



100

SECRETARIA. Santiago de Cali, 10 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

RAD: 76001-31-03-004-2017-00138-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

1.- AGREGAR a los autos los anteriores escritos allegados para el presente proceso, a fin que obren y consten.

2.- RECONOCER personería al Dr. RAFAEL AUGUSTO LOPEZ ZARAMA portador de la T.P. 249.346 del C. S. de la Judicatura, para que actúe dentro del presente asunto como apoderado del demandado, en los términos estipulados en el memorial poder que obra a folio 83.

Folio 83

3.- AGRÉGUESE la contestación que de la demanda realiza el demandado, a través de su apoderado judicial, con la constancia que lo hizo dentro del término legal sin proponer excepciones.

Folio 85

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>37</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES	
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SANTIAGO DE CALI, <u>02-03-2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO	
SECRETARIA	



**Programa
SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Seguridad y agilidad

Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

20
25

JUZ. 04. CIVL. CTO. CALI.

DEC 19 '19 11:24

Oficio No. URL.488266

Santiago de Cali, 7 de Noviembre de 2019

Doctor (a) :

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

SECRETARIA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 4

AVENIDA 6A NORTE # 28N 23 EDIFICIO GOYA PISO 2 OFICINA 202 CALI-VALLE

Ref: **Proceso:** Ejecutivo
 Demandante: FORSA RENTAS S.A S
 CESAR RUIZ PEREA CONSTRUCTORA C.R.P
 Demandado: S.A.S

Expediente: 7600131030042019-00095-00

En atención a su oficio No. 2240 del 29 de Agosto de 2019, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 29 de Octubre de 2019, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: JFX906 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: JFX906
Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2017
Chasis: WDD1724341F127602
Serie:
Motor: 27492030656884
Propietario: CONSTRUCTORA C.R.P. S.A.S.
Documento de identificación: 890313269

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,

STELLA SALAZAR TORO

www.serviciosdetransito.com

Escuela Ciudad Legal

Contrato Interadministrativo Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomia: Carrera 3 No. 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

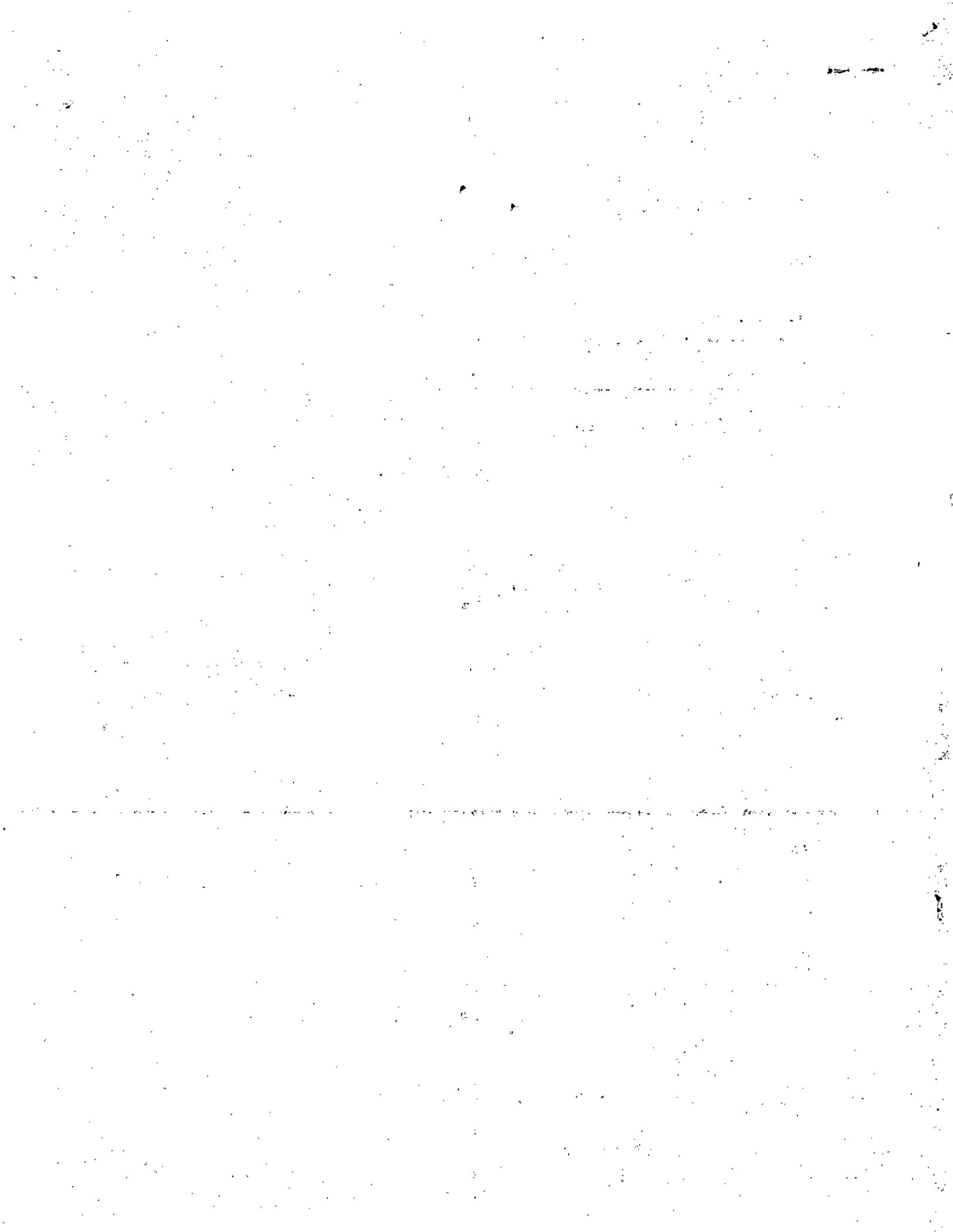
Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000





BBVA

Juzgado cuarto civil del circuito de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Agosto 28 de 2019
Avenida 6a norte no. 28n-23/24
130

JUZ. CUARTO CIVIL - CALI.
SEP 17 19 9:21

OFICIO No: 1601
REFERENCIA: JUDICIAL
CONSECUTIVO: JT238214

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

cuentas_cliente

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Cuentas.
16693622	CESAR RUIZ PEREA	76001310300420190009500	1. 001308300200177580 2. 001306540100008663
890313269	CONSTRUCTORA CRP SAS	76001310300420190009500	1. 001309270100011874 2. 001306540100012699

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera-9 N° 72-21

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO D
CALI
VALLE DEL CAUCA
AVENIDA 6A NORTE NO. 28N-23/24
AGOSTO 28 DE 2019
130

cadena courier
CORREOS DEL CAUCA

QUITO DE CALI
23/24
280003020
9604212596




Motivo Devolución:
 No hay quien reciba
 No Realiza
 Rechuzado
 Dir. Incompleta
 Dir. Errada
 Otros (Difer. licencia)
 Desconocido

CADENA COURRIER CALI

130

www.cadena.com.co - Licencia 1901168 del 6 de Septiembre de 2011

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sirvase proveer.
Cali, 10 de marzo de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

EJECUTIVO
RADICACION: 2019-00095-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a los escritos presentados por el Banco BBVA COLOMBIA S.A. y la Secretaria de Transito y Transportes de Cali, el Juzgado

DISPONE:

Agregar a los autos los anteriores escritos provenientes del Banco BBVA COLOMBIA S.A. y la Secretaria de Transito y Transportes de Cali y póngase en conocimiento de la parte interesada para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>037</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>03-07-2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria	



Calle 12 C No. 8-79 oficina 514 Edificio Bolsa
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono 2812513 - 3345148
otogonzalez@otogonzalezsas.com

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.



*3 Feb
17-02-2020*

REFERENCIA: 2019-00147-00

ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA VERBAL

DEMANDANTE: BIKE DEPOT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, identificada con el NIT No. 900684888-2.

DEMANDADOS: GRUPO G 50 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con el Nit. No.890.300.279.

BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con el Nit. No.890.300.279-4.

CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, mayor de edad, domiciliada en Santiago de Cali, Valle del Cauca, identificada con la C.C. 31.936.850 de Cali, Abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 132.027 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto lo siguiente:

Allegar citación **NOTIFICACIÓN 291** con fecha 24/02/2020 con la Guía No. 281357300906 por el CORREO PRONTO ENVIOS envíos al lugar suministrado, la oficina postal informa que **GRUPO G 50 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y Señora SORAYA NATALIE RUEDA ACOSTA**, en calidad de demandado **SI** existe EN LA DIRECCION INDICADA

Del Señor Juez

[Handwritten signature]
CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO
C.C. No. 31.936.850 de Cali Valle
T.P. No. 132.027 del C. S. de la J.



12618

195



SUCURSAL CALI MD 8800863 CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 2000 900310856-2 info@pronto.com www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	 Guía No. 281380700906 291 - Notificación 291 Radicado: 2019 00147 00 Naturaleza: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL UAL Fecha auto: 23 ENERO DE 2020 Para consulta en línea escanear Código QR	
--	---	--

CERTIFICA

Que el día 2020-02-21 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI Contacto: Dirección: CARRERA 10 # 12-15 760003 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: N Nit 760013103004	
Datos de destinatario	
Nombre: GRUPO G50 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SORAYA NATALIE RUEDA ACOSTA Contacto: Dirección: CARRERA 9 # 10 - 04 CALI VALLE DEL CAUCA [CP: 760006] Telefono: Identificación: 12618 Observaciones: 12618LMR	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: BIKE DEPOT S.A.S. EN LIQUIDACION Radicado: 2019 00147 00 [291 - Notificación 291] Naturaleza: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Demandado: GRUPO G50 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SORAYA NATALIE RUEDA ACOSTA Notificado: GRUPO G50 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SORAYA NATALIE RUEDA ACOSTA Fecha auto: 23 ENERO DE 2020	

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas. La interposición o remisión de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N° **281380700906**
 Fecha: **22-02/2020**

ORIGEN CALI VALLE DEL CAUCA	DESTINO CALI VALLE DEL CAUCA	FEH IMPRESIÓN 2020-02-21 15:42:20	FEH ADMISION 2020-02-21 15:41:52	
DE: JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI		PARA: GRUPO G50 SOCIEDAD POR ACCIONES S SIMPLIFICADA SORAYA NATALIE RUEDA AC		Guía No. 281380700906
Dir: CARRERA 10 # 12-15		Dir: CARRERA 9 # 10 - 04		
Ciudad - País CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		Ciudad - País CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA		
Teléfono: MII-CC-Cod: 760013103004		Teléfono: MII-CC-Cod: 12618		
CONTENEDOR: 12618LMR		<input type="radio"/> Caja <input type="radio"/> Sobre <input type="radio"/> Paquete <input type="radio"/> Otro		Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0 Otros Valores \$0 Plata \$10,000 Valor Total \$10,000
FEHENTE: MONTEFELICE SCELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE DIEGO CASTAÑO	291 - Notificación 291 Ciudad: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 004 CIVIL DEL CIR Depar: VALLE DEL CAUCA Demandante: BIKE DEPOT S.A.S. EN LIQU Radicado: 2019 00147 00 Naturaleza: VERBAL DE RESPONSABILIDAD Demandado: GRUPO G50 SOCIEDAD POR AC Notificado: GRUPO G50 SOCIEDAD POR AC	<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dir. errada <input type="radio"/> Otros	SUCURSAL CALI MD 800310856-2 CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 8800863 www.prontoenvios.com.co info@pronto.com Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC
RESERVA POR FIVEPOSTAL DDS: A20B:IMP: 4433080906 USUARIO: DIANA VAJESSA LARRAIONDO 281380700906 CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM CO NOTIFICACION				

Observaciones: LA ENTIDAD A NOTIFICAR SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION RECIBIDO CON SELLO DE G50 SAS EL 26 FEB 2020	ENTREGADO SI
---	-------------------------------

Firma autorizada Laura Marin Rojas.	
---	--

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) procesada con FivePostal 2020 BOGOTA COLOMBIA

8138010030

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señores
GRUPO G50 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA .
SORAYA NATALIE RUEDA ACOSTA
CRA. 9 NRO. 10 04
Tel 8839697
SANTIAGO DE CALI (VALLE)

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
2019-00147-00	PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	Auto No. 74- del 23/01/2020

DEMANDANTE	DEMANDADA
BIKE DEPOT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	GRUPO G 50 SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BANCO DE OCCIDENTE S.A

Conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse, dentro de los cinco (05) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES al **JUZGADO CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE CALI**, ubicado en la Carrera 10 No.12-15, Palacio de Justicia de la ciudad de CALI, a fin de notificarle las providencias proferidas en el indicado proceso.

Si con antelación a esta comunicación el **JUZGADO CUARTO (4) CIVIL CIRCUITO DE CALI**, le hizo llegar una comunicación con el mismo fin, deberá usted tener en cuenta la fecha de entrega de esta comunicación para que se acerque al juzgado:

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

Firma

Firma

C.C. No. 31936800

COTEJADO
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N° **281380700906**
Fecha : 22-02/2020

SECRETARIA: Santiago de Cali 11 de Marzo de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con la constancia de notificación de que trata el artículo 291. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2019-00198-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

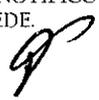
AGREGAR a los autos, a fin de que obren y consten los documentos allegados por la apoderada de la parte actora, sobre la notificación de los demandados conforme al artículo 291 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>037</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>02-07-2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, el presente proceso. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de marzo de 2020

La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Proceso: Acción de Tutela

Demandante: Freddy Mondragón Mina

Demandado: Servicio Occidental de Salud

Radicación: 2019-00161-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Civil mediante acta de fecha 08 de octubre de 2019 y como quiera que se encuentra agotado el trámite legal que corresponde en éste proceso, y no se encuentra solicitud alguna de parte para resolver, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 122 del C.G.P., dispone el ARCHIVO previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>037</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL	
AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>02-07-2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO	
Secretaria	

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandada Almotores S.A., contra el auto No. 573 fechado el 25 de septiembre de 2019, mediante el cual se admitió la demanda con la que se inició el presente proceso VERBAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR formulado por la señora ANA LUCIA LASSO MEDINA contra ALMOTORES S.A. y METROKIA S.A.

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos del recurso.

En síntesis, manifiesta el apoderado judicial de la demandada Almotores S.A., que al presente asunto se le ha dado el trámite de un proceso verbal sumario y que por ello se concedió el término de diez (10) días para que la parte demandada ejerciera su derecho de defensa y contradicción, siendo que según las pretensiones de la misma la cuantía asciende a la suma de \$65.871.334.00, lo cual indica que se trata de una demanda verbal de menor cuantía. Agrega que si bien en virtud al artículo 58 de la ley 1480 de 2011, los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores se tramitarán por el procedimiento verbal sumario, el parágrafo 3 artículo 390 del C. G. del Proceso, estableció que los mismos se tramitarán por el proceso verbal o verbal sumario, según la cuantía.

Del referido recurso se procedió por secretaría a correr el traslado respectivo, sin que hubiere sido descorrido por la parte demandante. Sin embargo, con anterioridad ya se había pronunciado (fl. 115), indicando que coadyuvaba la solicitud efectuada por el recurrente, en el sentido que a la presente demanda se le debe imprimir el trámite de un proceso verbal, otorgándole a las demandadas el término de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa.

Para resolver se hacen las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Juez que profiere determinada decisión la revoque o reforme, previo análisis de los argumentos que esgrima la parte inconforme contra la decisión impugnada.

Al respecto, tenemos que el inciso 7 del artículo 391 del C. G. del Proceso establece que: "Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda...", razón por la cual el recurrente procedió de conformidad a lo dispuesto en dicha norma.

Señala el parágrafo 3 del artículo 390 ibídem que: "Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales, con excepción de las acciones populares y de

grupo, se tramitarán por el proceso verbal o por el verbal sumario, según la cuantía..."

De la revisión del libelo demandatorio, se observa que la parte actora fijó la cuantía en la suma de \$65.871.334,00, lo que significa que se trata de un asunto de menor cuantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el presente caso se debe tramitar por la vía del proceso verbal y no por la del proceso Verbal Sumario como se dispuso en el auto admisorio, que indica que debe concederse a la parte pasiva un término de veinte (20) días y no de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, asistiéndole por tanto razón al recurrente en tal sentido, por lo que sin necesidad de más consideraciones, habrá de reformarse el auto objeto de inconformidad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

1.- REPONER para REFORMAR el auto No. 573 fechado el 25 de septiembre de 2019 (fl. 99) por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- En consecuencia, a la demanda instaurada por la señora ANA LUCIA LASSO MEDINA contra las sociedades ALMOTORES S.A. y METROKIA S.A. imprímasele el trámite del proceso VERBAL previsto en el Capítulo I del título I del Libro Tercero del C. General del Proceso, en concordancia con los lineamientos que para el efecto consagra el art. 368 ibídem.

3.- De dicha demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

4.- Notifíquese este auto a las demandadas por estado, por encontrarse ya vinculadas a este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

dp

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>37</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>18-09-2020</u> 
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA

SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE CALI (VALLE)
E. S. D.

3 FEB '20 PM 2:55

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: JUAN CARLOS MANRIQUE CARVAJAL
RADICACIÓN: 2019-243

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, de condiciones civiles conocidas por su despacho, obrando como apoderado de la parte demandante citada al rubro, respetuosamente me permito APORTAR A SU DESPACHO, EL INFORME DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO SEÑOR(A)(ESR) JUAN CARLOS MANRIQUE CARVAJAL CONFORME AL ART. 291 DEL C.G.P emitido por la empresa de mensajería SERVIENTREGA S.A. donde indica que la respectiva notificación fue RECIBIDA DE CONFORMIDAD EL DÍA 18 DE ENERO DE 2020 POR EL (LA) SEÑOR (A): PORTERIA DE LA HOJARASCA quienes manifestaron que la parte demandada SI RESIDE O LABORA EN DICHA DIRECCIÓN.

De acuerdo a lo anterior, le solicito al despacho agregar esta comunicación al expediente y le informo que se enviara la LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 292 DEL C.G.P al señor(a)(es) JUAN CARLOS MANRIQUE CARVAJAL en las siguientes direcciones:

- CARRERA 37 BIS # 1-A-49 APTO 401 TORRE A EN CALI.

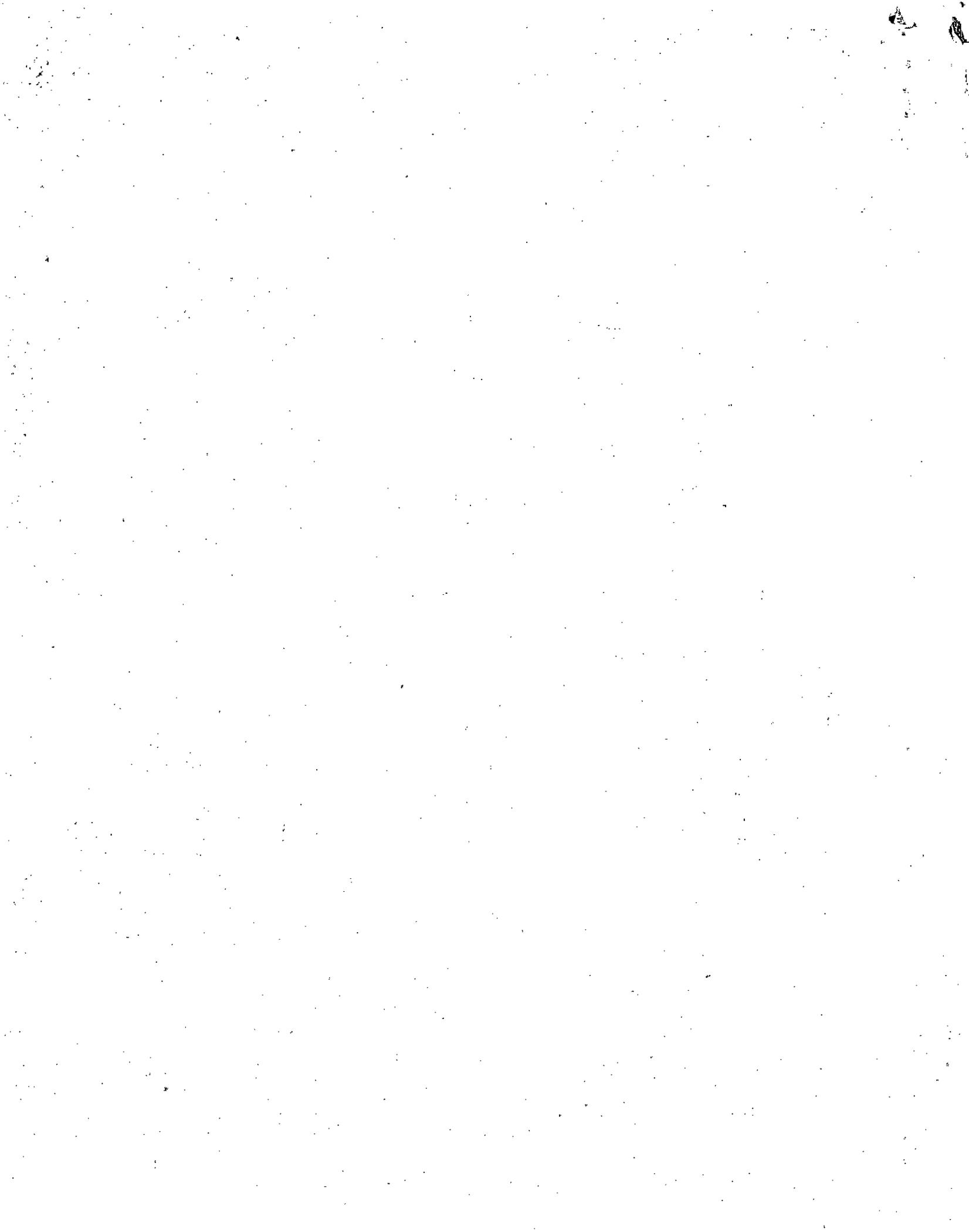
APORTO CONSTANCIA DE NO EFECTIVIDAD EN LA CARRERA 65 # 100-15 APTO 1204 TORRE 2.

Del señor Juez, Atentamente


LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
C.C. N° 16'746.595 de Cali (V)
T.P. N° 68.434 del C. S. J.

...the ... of ...

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Entrega de COMUNICADO JUDICIAL							
NIT	860512330-3					1455333			
Información Envío									
No. de Guía Envío		9106452298			Fecha de Envío		17	1	2020
Remitente	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE		
	Nombre	GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS - CRA 3 OESTE # 1 - 11 OF 102 ED VARELA							
	Dirección	CRA 3 OESTE # 1 - 11 OF 102 ED VARELA CALI					Teléfono		11111111
Destinatario	Ciudad	CALI			Departamento		VALLE		
	Nombre	JUAN CARLOS MANRIQUE CARVAJAL CRA 37 BIS # 1 A 49 APTO 401 TORRE A							
	Dirección	CRA 37 BIS # 1 A 49 APTO 401 TORRE A					Teléfono		11111111
Información de Entrega									
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada								SI	
Nombre de quien Recibe		HOJARASCA PARQUE RECIBIDO - MEJIA - PORTERIA							
Tipo de Documento:			SELLO		No Documento:			SELLO	
Fecha de Entrega Envío		Día	18	Mes	1	Año	2020	Hora de Entrega	
								HH	13
								MM	29
Información del Documento movilizado									
Nombre Persona / Entidad					No. Referencia Documento				
0					2019-243				
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:				COMUNICADO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.		
Anexos()									
Información de seguimiento interno									
Nombre Lider:		Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia				
INGRID GIRALDO JARAMILLO					Día	Mes	Año		
Firma:		SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA			22	1	2020	14	33
					2060807113				
					Número de Guía Logística de Reversa				
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.									







Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Somos
Grandes Contribuyentes Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN:09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación 18763001816361 DEL 11/19/2019 AL 5/19/2021 PREFUJO D241 DEL No. 17801 AL No. 35601

Cód: CDS/SER: 1 - 20 - 60

FACTURA DE VENTA No.: D241 20046 **GUIA No.: 9106452298**

Fecha: 17/01/2020 9:27



Fecha Prog. Entrega: 18/01/2020

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CRA 3 OESTE # 1 - 11 OF 102 ED VARELA
GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS --
Tel/cel: 11111111 Cod. Postal: 760044
Ciudad: CALI Dpto: VALLE
País: COLOMBIA D.I./NIT: 3111102
Email: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
19c2465a17ba5c4e837f9208e3f9663e239d33b0a9c18abb2ba1f9fc6b3f767fe4f613ab0
4c63cba16f6f387216ab11d

GUÍA No. 9106452298



DESTINATARIO	CLO	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	20	Ciudad: CALI	
		VALLE	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 37 BIS # 1 A 49 APTO 401 TORRE A			
JUAN CARLOS MANRIQUE CARVAJAL			
Tel/cel: 11111111 D.I./NIT: 37149401			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760043			
e-mail:			



Dice Contener: NOTIFICACION
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobre flete: \$ 100
Vr. Mensajería expresa: \$ 12,100
Vr. Total: \$ 12,200
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 0.00
No. Remisión: SE0000004153318
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quien Recibe:

CARLOS MAURICIO VELASQUEZ LOPE



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Portal de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 895 de Marzo 5/2001. MINTTC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

4
SA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EDIFICIO GOYA
AV. 6A NORTE NO. 28N 23/24
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor(a)
Nombre: **JUAN CARLOS MANRIQUE CARVAJAL**
Dirección: **CARRERA 37 BIS # 1-A-49 APTO 401 TORRE A**
Ciudad: **CALI**

Fecha:
DD MM AAAA
16 01 2020

NO. DE RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD MM AAAA
<u>2019-243</u>	<u>VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA</u>	<u>AUTO 936 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019</u>
DEMANDANTE	DEMANDADO	
<u>BANCOLOMBIA S.A.</u>	<u>JUAN CARLOS MANRIQUE CARVAJAL</u>	

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato __ o dentro de los 5 _X_ 10 __30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN
Nombres y apellidos

Firma

CC.16.746.595 TP 68.434

Nota: Debido a que la presente comunicación es remitida por la parte interesada no requiere de la firma del funcionario del Juzgado, solo de su remitente.



Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que conforman la guía

No. **9 1 0 6 4 5 2 2 9 8**

Tipo **#folios #anexos**

- | | | |
|--|----------|----------|
| <input checked="" type="checkbox"/> Notificaciones | <u>1</u> | <u>1</u> |
| <input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias | <u>0</u> | <u>0</u> |
| <input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales | <u>0</u> | <u>0</u> |

Los anexos no son cotejables

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Devolución de COMUNICADO JUDICIAL				
NIT	860512330-3					1455334
Información Envío						
No. de Guía Envío	9106452299	Fecha de Envío	17	1	2020	
Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE		
	Nombre	GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS -- CRA 3 OESTE # 1 11 OF 102 ED VARELA				
	Dirección	CRA 3 OESTE # 1 - 11 OF 102 ED VARELA	Teléfono	11111111		
Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE		
	Nombre	JUAN CARLOS MANRIQUE CARVAJAL CRA 65 # 100-15 APTO 1204 TORRE 2				
	Dirección	CRA 65 # 100-15 APTO 1204 TORRE 2	Teléfono	5656565656		
Información de Devolución del Documento						
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:						
LA DIRECCIÓN NO EXISTE						
Observaciones	LA DIRECCION DEL DESTINATARIO NO MARCA					
Tipo de Documento:	COMUNICADO JUDICIAL			Fecha Devolución		
				23	1	2020
Información del Documento movilitado						
Nombre Persona / Entidad			No. Referencia Documento			
0			0			
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO JUDICIAL			De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C). Artículo 626 Ley 1564 de 2012.			
Anexos ()						
Información de seguimiento interno						
Nombre Líder:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia				Número de Guía Logística de Reversa
INGRID GIRALDO JARAMILLO		Día	Mes	Año	HH	
Firma:	GLORIA AMPARO CARABALI MORENO	23	1	2020	11	56
						
Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.						

BO-1CCM-CMI-F-2

596



1944
MAY 10 1944
U.S. DEPARTMENT OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.

7
68

**REMITE:
GONZALEZ GUZMAN ABOGADOS
CRA 3 OESTE # 1-11 OF 102
ED. VARELA
CALI - VALLE**

**SEÑOR (A)
JUAN CARLOS MANRIQUE CARVAJAL
CARRERA 65 # 100-15 APTO 1204 TORRE 2
CALI**



6

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con la constancia de envío de las comunicaciones para notificación al demandado, allegada por SERVIENTREGA Centro de Soluciones. Sírvase Proveer

Cali, 10 de marzo de 2020

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

GLOSAR a los autos los anteriores documentos sobre la notificación al demandado JUAN CARLOS MANRIQUE CARVAJAL en la carrera 37 Bis No. 1 A - 49, Torre A. Apto 401 de Cali (con resultado positivo) y en la carrera 65 No. 100 - 15, Torre 2, Apto 1204 de Cali (con resultado negativo), las cuales se realizaron conforme al Art. 291 del C.G.P., enviadas por correo certificado de SERVIENTREGA Centro de Soluciones, para que obren y consten dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez


RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

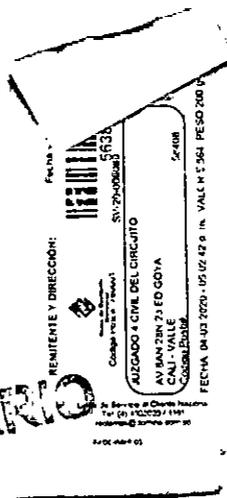
RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>37</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SANTIAGO DE CALI, <u>02-07-2020</u>
 DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA



Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4



Bogotá D.C., 03 de Marzo de 2020

SV-20-006080

PRIORITARIO

Señor(a)(es):

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO

AV 6AN 28N 23 ED GOYA

CALI, VALLE

MAR 5 2020 PM 1:21

JUZ 4 CIVIL CTU

326

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 03/03/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: ISKANDAR GEORGES FELFELI BARBARA

ID. Demandado: 16798215

No. Proceso: 76001 31 03 004 2020 00003 00

No. Oficio: 126

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

JOHAN FERNANDO RODRIGUEZ

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaboró: LAURA PINTOR

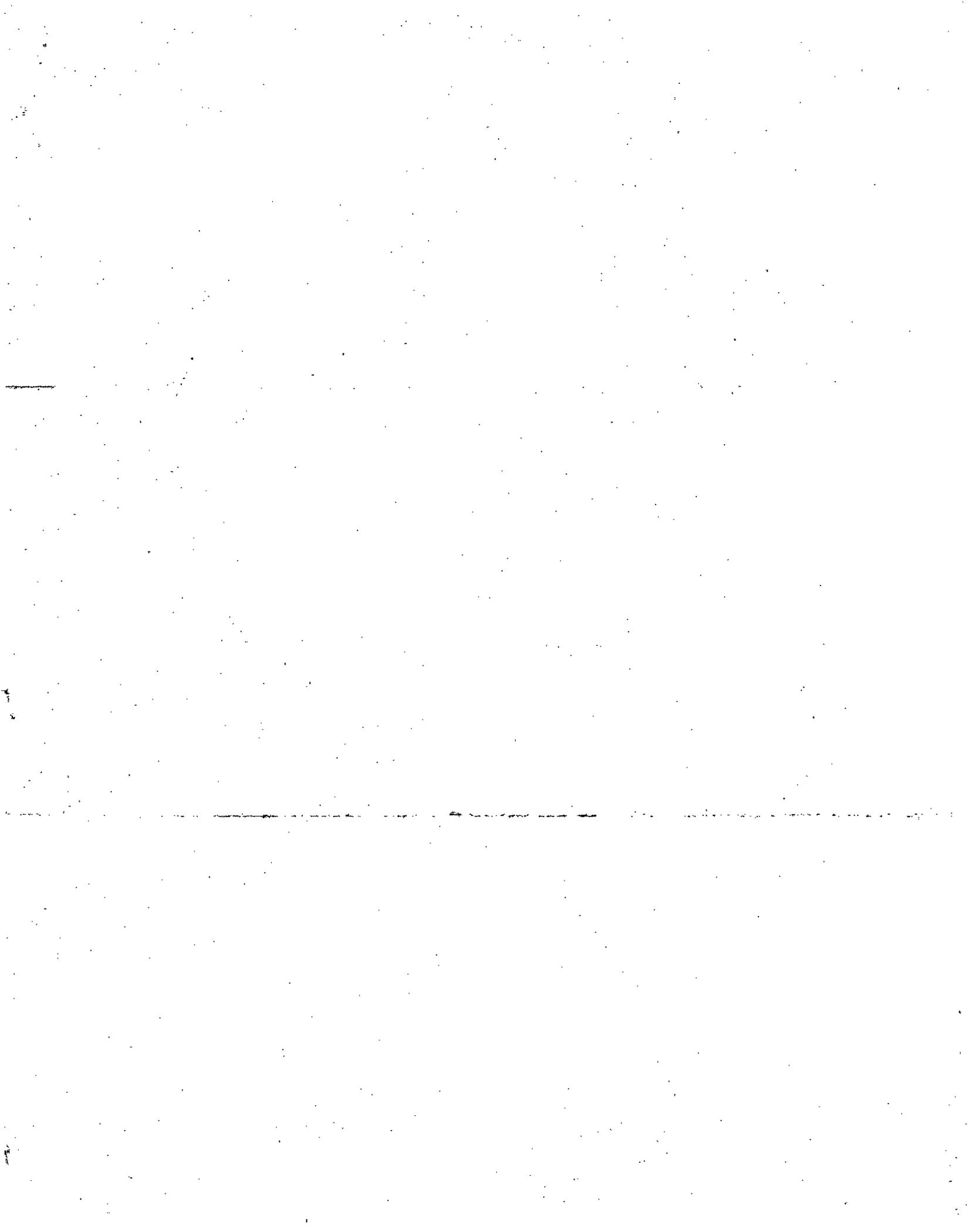


@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



SECRETARIA: Santiago de Cali 11 de Marzo de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con la comunicación bancaria que antecede. Sirvase Proveer.

La Secretaria,



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2020-00003-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la comunicación remitida por el Banco de Occidente, a fin de que obre y conste y sea de conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No <u>037</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
CALI, <u>02-07-2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA	

Cali , 03 de marzo del 2020

DSB-DOP-EMB-20200303249584

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali

Carrera 10 No 12 - 15

Cali

MAR 4 2020 PM 2:57

JUZ 4 CIVIL CTO

Oficio No: 273 Radicado No: 76001310300420200001800

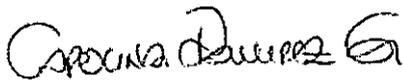
Proceso judicial instaurado por BANCOLOMBIA SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

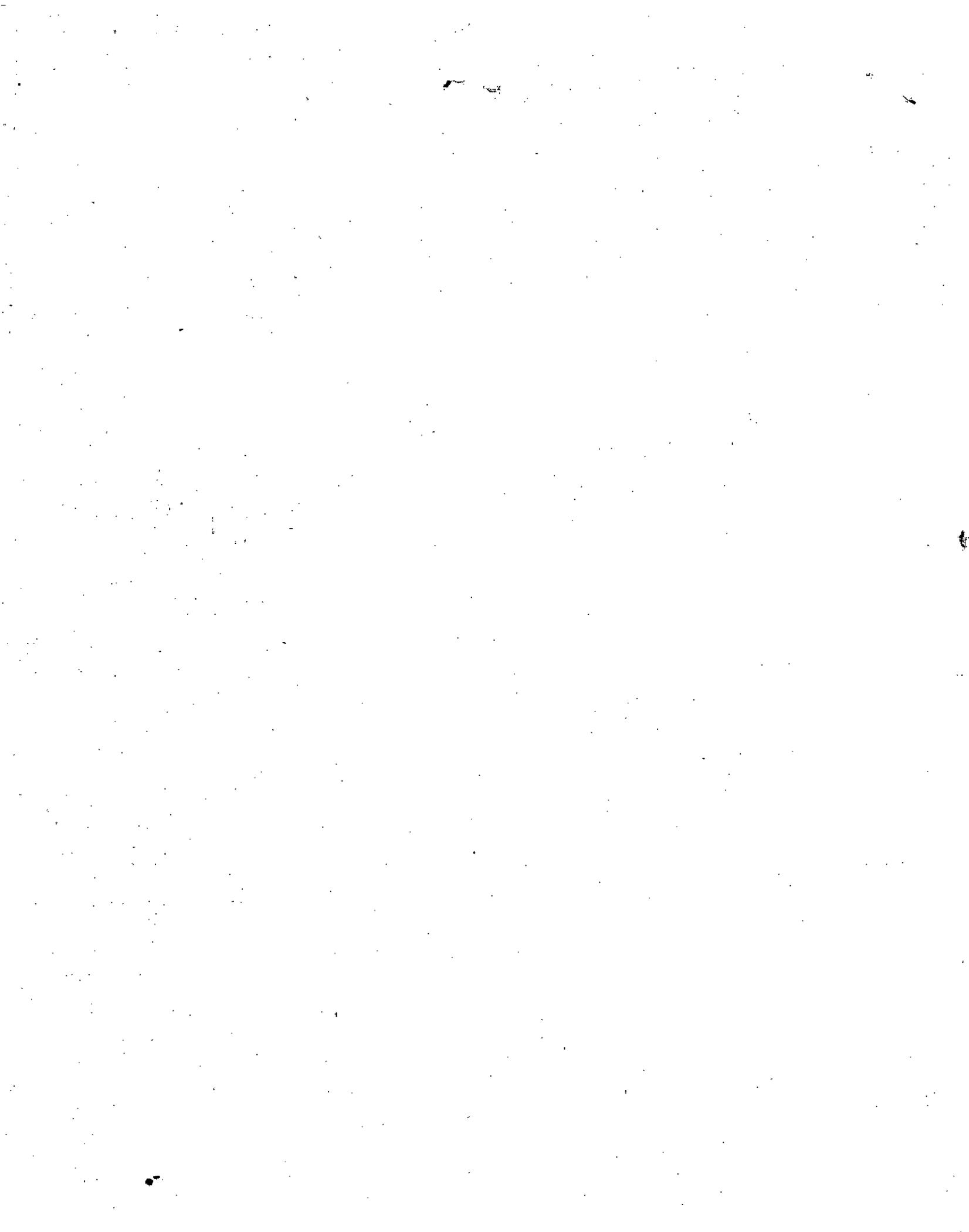
Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1143841041	CARDONA ESPARZADANIEL ANTONIO	76001310300420200001800	AH 0477053185 \$0 AH 0488201369 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones



SECRETARIA: Santiago de Cali 11 de Marzo de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con la comunicación bancaria que antecede. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2020-00018-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la comunicación remitida por el banco de Bogotá, a fin de que obre y conste y sea de conocimiento de la parte actora.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>037</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALL, <u>02072020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARÍA	



PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S.

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

1108
RECIBIDO EN CALI
06/02/2020

RECIBIDO EN CALI
06/02/2020

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
MOBILIARIA DE BANCO BBVA COLOMBIA CONTRA GIULIANA VARO
MARMILEJO.

RADICACIÓN: 2019-00267

DORIS CASTRO VALLEJO, apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar debidamente diligenciadas CITACION para recibir NOTIFICACIÓN DEL AUTO No. 764 de Fecha 19 de Noviembre de 2019 a GIULIANA VARO MARMOLEJO, enviada a la AVENIDA 6 D Norte No. 38 N - 201 APTO 1204 B TORRE B CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE CHIPICHAPE P.H. de Cali, conforme a lo señalado en el artículo 291 del C. G. P., enviada por el servicio postal AM MENSAJES RESULTADO. LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE. Recibida el 06/02/2020.

Del señor Juez,

Atentamente,

DORIS CASTRO VALLEJO
C. G. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. Judicatura
alc





109

CERTIFICA QUE:

Nro de CERTIFICADO: 47866382 ARTICULO: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART. 291 DEL C.G.P.
OFICINA ORIGEN: AV 5 # 23DN-47 CALI, VALLE DEL CAUCA

EL DÍA 06 DE FEBRERO DE 2020 SE ESTUVO VISITANDO PARA ENTREGARLE CORRESPONDENCIA DEL:
JUZGADO: JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI **RADICADO: 2019-00267**

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
CIUDAD: CALI

DEMANDADO: GIULIANA VÁRO MARMOLEJO
NOTIFICADO: GIULIANA VÁRO MARMOLEJO

DIRECCIÓN: AVENIDA 6 D NORTE NO. 38 N 201 APTO 1204B TORRE B **CIUDAD: CALI**
CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE CHIPICHAPE P.H.

RECIBIDO POR: CON SELLO DE RESERVA DE CHIPICHAPE
CÉDULA: **TELÉFONO:**

LA CORRESPONDENCIA FUE ENTREGADA: SI

OBSERVACIÓN: LA PERSONA FUE NOTIFICADA EN LA DIRECCION SUMINISTRADA DONDE RESIDE.

02/2020

Documento sin título

		AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PERI: 448-01-67 LIC. MIN. COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com				* 4 7 8 6 6 3 8 2 *		GUÍA / AWB No CRÉDITO	
FECHA Y HORA DE ADISSION 2020-02-03 10:32:44		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CALI - VALLE DEL CAUCA CP.18001000		OFICINA ORIGEN CALI, VALLE DEL CAUCA		-FACTURACIÓN-	
REMITENTE JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN av. Norte # 23n-47		TELÉFONO 317840385		SE. ARGUPOS. BENEFALES-CALI	
ENVIADO POR SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA (S.G.C)		RADICADO 2019-00267		PROCESO EJECUTIVO		NUM. OBLIGACIÓN:		CÓDIGO POSTAL	
ARTÍCULO N°: Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.		DESTINATARIO GIULIANA VÁRO MARMOLEJO		DIRECCIÓN AVENIDA 6 D NORTE NO. 38 N 201 APTO 1204B TORRE B CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE CHIPICHAPE P.H.		FECHA DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 0 M A		RAZONES DE DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Refusado No Recibido No Efecto	
SERVICIO MSEJ		URDADERES ONS		PESO A COBRAR 10000		VALOR 8300		COSTO MANEJO	
MUESTRA		ANEXO		VALOR TOTAL 8000		FECHA Y HORA DE ENTREGA		CA	

Nota: aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta, para todos los efectos se tomara como valido la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2020 CORDIALMENTE,



EDWIN HENAO RESTREPO
Gerente
AM Mensajes S.A.S

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA





PUERTA & CASTRO
ABOGADOS S.A.S

110

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
GIULIANA VARO MARMOLEJO
AVENIDA 6 D Norte No. 38 N - 201 APTO 1204B TORRE B
CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE CHIPICHAPE P.H.
CALI

NÚMERO DE RADICACIÓN PROCESO	CLASE DE PROCESO	FECHA DE LA PROVIDENCIA
2019-00267	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	AUTO No. 764 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2019

DEMANDANTE	DEMANDADOS
BANCO BBVA COLOMBIA	GIULIANA VARO MARMOLEJO

Conforme al artículo 315 C.P.C. hoy 291 del Código General del Proceso, le informo que deberá presentarse dentro de cinco (05) días siguientes del recibo de esta comunicación, de LUNES A VIERNES de 8:00 am a 12: PM y de 1:00 PM a 5:00 PM al JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, ubicado en la CARRERA 10 No. 12 - 15 PISO 12 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANA ABADIA de la ciudad de Cali, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

DORIS CASTRO VALLEJO

Nombres y Apellidos

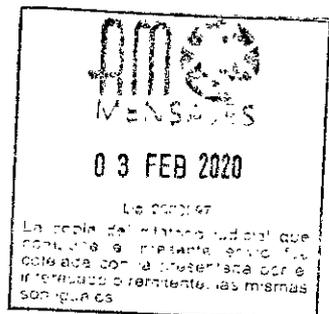
Firma

Firma

C. C. No. 31.294.426 de Cali
T. P. No. 24.857 C. S. J.

alc

AV. 5 C NORTE No.23D-04 OFIC 301 Cali - Colombia
PBX: 6653808 - Cel: 314 8887070
puertaycastro@puertaycastro.com





JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el día 21 de febrero de 2020, no hubo acceso a éste Despacho Judicial, que se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” debido al Paro Nacional convocado por las Centrales Obreras. Por tal motivo no corren términos el día mencionado.

Cali, febrero 24 de 2020

LA SECRETARIA



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

271

Por lo anterior y teniendo en cuenta el ordenamiento legal observado a través de la Sentencia de la Corte Constitucional T-199/18 y del Fallo 007/19 proferido por el Juez 16 del circuito de Bogotá, de inmediato debe la Subdirección de Nómina de Pensionados de la UGPP a reactivar mi pensión de jubilación otorgada con la Resolución 1090 del 29 de julio de 1997, igualmente a reactivar el derecho fundamental a la seguridad social

PRUEBAS

Al presente anexo en DBD copia de lo siguiente:

1. Copia Sentencia de la Corte Constitucional T-199 del 25 de mayo de 2018 Sala Séptima de Revisión de tutelas

SECRETARIA: Santiago de Cali 11 de Marzo de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con la constancia de notificación de que trata el artículo 291. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2019-00267-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos, a fin de que obren y consten los documentos que certifican sobre la notificación de la demandada GIULIANA VARO MARMOLEJO, conforme al artículo 291 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>037</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALL <u>02-07-2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA	



240

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, el presente proceso. Sírvasse Proveer.
Cali, 10 de marzo de 2020
La Secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Proceso: Ordinario
Demandante: Maria teresa Vallejo Sarabia
Demandado: Jorge Eliecer Drada
Radicación: 005-2009-00530-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentra agotado el trámite legal que corresponde en éste proceso, y no se encuentra solicitud alguna de parte para resolver, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 122 del C.G.P., dispone el ARCHIVO previa cancelación de su radicación en los libros radicadores.-

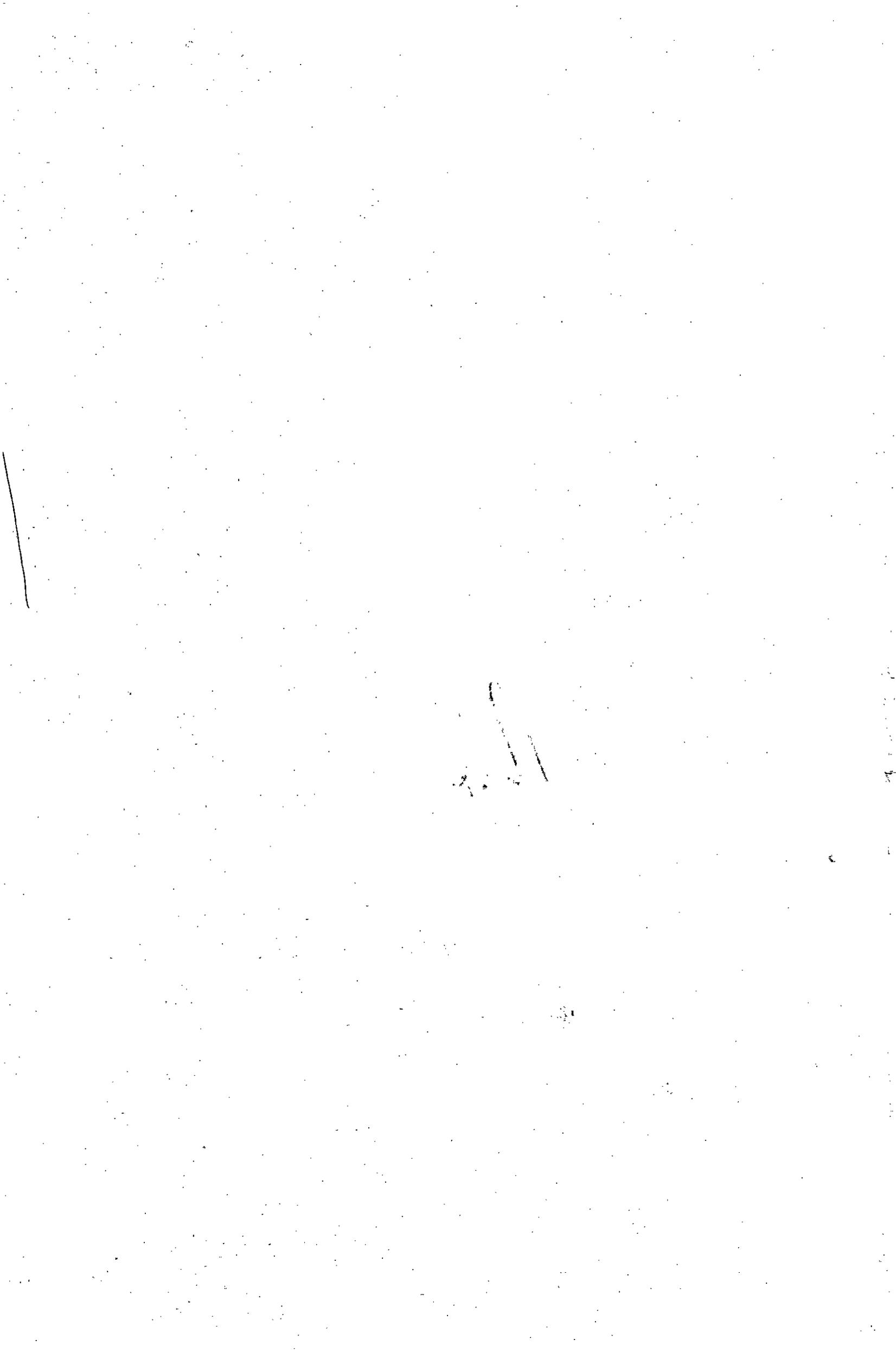
NOTIFIQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>037</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>02-07-2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO	
Secretaria	



CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que los días 27, 28, 29, 30 y 31 de enero de 2020 no corren términos judiciales, por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura, quien autorizo el cierre extraordinario de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, con el motivo del cambio de sede de los Juzgados del Edificio Goya Avenida 6AN No. 28N23 Piso 2 al Palacio de Justicia – Edificio Pedro Elías Serrano Piso 12 Torre B (Acuerdo No. CSJVAA20-2 de 13-01-20 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca).-
Cali, 03 de febrero de 2020

LA SECRETARIA,



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el día 12 de febrero de 2020, no hubo acceso a éste Despacho Judicial debido a la Asamblea Informativa convocada por Asonal Judicial S.I. Nacional. Por tal motivo no se corren términos el día mencionado.

Cali, febrero 13 de 2020

LA SECRETARIA



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

en consecuencia SUSPENDER los efectos jurídicos y económicos de la Resolución No.1090 del 29 de julio de 1997 y la Resolución No 22 del 26 de enero de 1998; en lo que concierne al pensionado URIEL ROBERTO SEGURA RAMOS, ya identificado (a) de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, del artículo anterior LA SUBDIRECCION NOMINA DE PENSIONADOS DE LA UGPP debe SUSPENDER el valor de la mesada pensional que "actualmente percibe el(la) señor(a) URIEL ROBERTO SEGURA RAMOS, es decir al valor reconocido mediante Resolución No 1090 del 29 de julio de 1997, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva."

DECIMO PRIMERO. El 26 de noviembre de 2019, el Accionante presentó derecho de petición a la UGPP, solicitando que:

"... Teniendo en cuenta la respuesta negativa dada por la Subdirectora de Nomina de Pensionados de la UGPP, debo solicitar nuevamente a esa Subdirección, reconsiderar la apresurada decisión que ha tomado, puesto que está desconociendo las Sentencias de Magistrados de la Corte Constitucional (Sentencia T-199/18) y de Jueces de la Republica (Fallo 007/19 Juez 16 penal de circuito de Bogotá). En atención a este ordenamiento de

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 25 de 2019.



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede y revisado el expediente, el Juzgado

RESUELVE:

A fin de tramitar el escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de los demandados HERNESLEY GRAJALES CALERO, GUSTAVO ALFONSO MERA GRAJALES, AYDEE GRAJALES CALERO y REINALDO GRAJALES CALERO, requiérase al mismo para que se sirva ACLARAR el referido escrito por cuanto debe indicar exactamente el monto por el cual se debe ordenar el pago, pues al tratarse de varias personas los beneficiados con la condena en costas, es improcedente que aquí se solicite el pago por la totalidad solamente para cuatro de los demandados, para lo cual se le concede el término de ejecutoria del presente proveído.

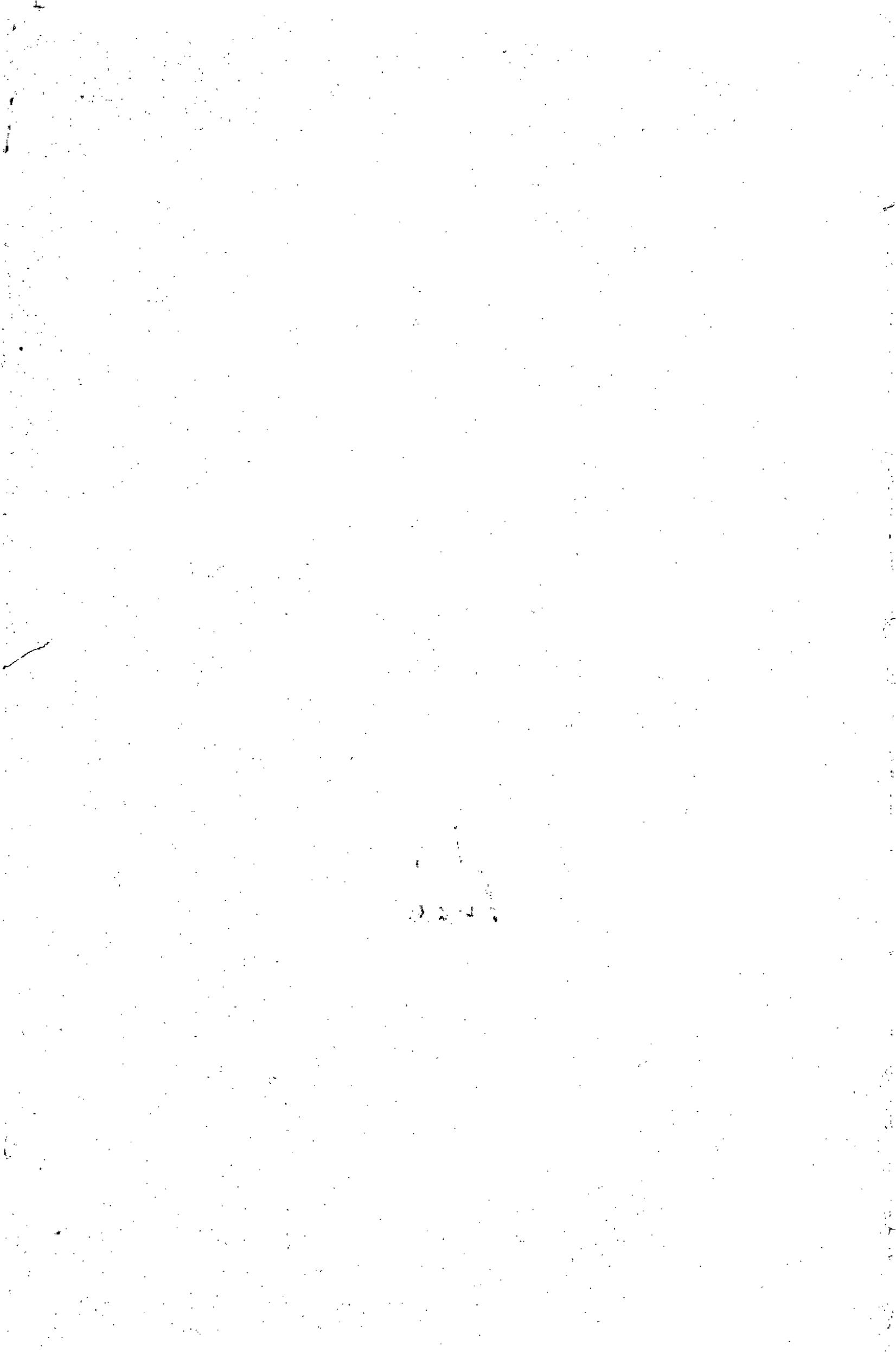
NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO</p> <p>EN ESTADO Nro. <u>200</u> DE HOY <u>29-11-19</u></p> <p>NÓTIFFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria</p>



4

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el día 04 de diciembre de 2019, no hubo acceso a éste Despacho Judicial, que se encuentra ubicado en el Edificio Goya (Avenida 6AN No. 28N-23) debido al Paro Nacional convocado por las Centrales Obreras. Por tal motivo no corren términos el día mencionado.

Cali, diciembre 05 de 2019

LA SECRETARIA



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de diciembre de 2019.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

Rad. 76001-31-03-005-2012-00026-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la parte actora, no atendió el requerimiento efectuado en el auto que antecede, el despacho

DISPONE

ABSTENERSE de tramitar la anterior solicitud formulada por los señores HERNESLEY GRAJALES CALERO, GUSTAVO ALFONSO MERA GRAJALES, AYDEE GRAJALES CALERO y REINALDO GRAJALES CALERO, a través de apoderado judicial, referente a librar mandamiento de pago por la suma correspondiente a las agencias en derecho a que fue condenado el señor JAIME BEDOYA GRAJALES.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO No. <u>03</u> DE HOY <u>15-01-2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria 



Santiago de Cali, Diciembre 05 de 2019

Doctor
RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO
JUEZ 4 CIVIL DEL CIRCUITO

JUZ. 04, CIVIL, CTO. CALI.

RADICACION: 2012-00026-00
REF: ACLARACION SOLICITUD DE MANDAMIENTO DE PAGO

5:19 PM 3:42

CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito aclarar la solicitud de mandamiento de pago de fecha 20-11-2019 en los siguientes términos:

Mediante Auto No 0104 de fecha 13-05-2019 el despacho ordenó decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, a favor de los demandados, sin ordenar condena en costas, decisión que fue objeto de recurso de reposición y en subsidio apelación de fecha 20-05-2019, el cual fue resuelto favorablemente mediante Auto No 594 del 01-10-2019, decisión que dispuso condenar en costas a la parte demandante por valor de \$1.200.000., suma que debe ser pagada a favor de los demandados del presente asunto, señores HERNESLEY GRAJALES CALERO, GUSTAVO ALFONSO MERA GRAJALES, AYDEE GRAJALES CALERO y REINALDO GRAJALES CALERO, que este apoderado representa.

Con base en lo anterior, es sobre dicha suma reconocida por concepto de condena en costas que se solicita comedidamente al despacho se sirva ordenar el respectivo mandamiento de pago conforme al artículo 430 del C. G. P., a favor de mis representados y en contra del demandante JAIME BEDOYA GRAJALES, dentro del presente tramite.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,



CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORIA
C. C. No. 16.787.612 de Cali
T. P. No. 240.991 del C. S. J.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que el día 21 de febrero de 2020, no hubo acceso a éste Despacho Judicial, que se encuentra ubicado en el Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” debido al Paro Nacional convocado por las Centrales Obreras. Por tal motivo no corren términos el día mencionado.

Cali, febrero 24 de 2020

LA SECRETARIA



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

prorrogas o ampliaciones de la misma. Este aserto apoya a su turno la conclusión de juridicidad de lo dispuesto por el gobierno nacional respecto de la preservación de los derechos de los trabajadores oficiales de la aludida empresa portuaria cuya condición fue variada a la de empleados públicos **mediante el mencionado Decreto 0287 del 28 de enero de 1991**, cuando en su artículo 2, señaló: **“La personas que están ocupando los cargos que según el presente Acuerdo se señalan para ser empleado públicos, conservaran los derechos adquiridos, en materia salarial, asistencial y prestacional, hasta tanto subsista su vinculación laboral”**.

Así las cosas, no emergen para el Despacho, hesitaciones, cuestionamientos validos ni atisbos de ilicitud en torno del hecho, de donde así mismo se infiere que en esta situación se trata realmente de derechos adquiridos. Estima el juzgado que no se puede predicar que la ampliación de normas convencionales a ex portuarios bajo esas particularidades comporten apropiación ilícita de dinero con grado de certeza, razón por la cual se debe exonerar al inculcado de este cargo.

Mi caso se enmarca dentro de estas consideraciones del Juez 16, porque ingresé en calidad de trabajador oficial a la empresa puertos de Colombia, mediante contrato de trabajo a término indefinido, a través de la Resolución 000269, contrato suscrito el 3 de septiembre

SECRETARIA: Santiago de Cali 09 de Marzo de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-005-2012-00026-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali nueve (09) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ESTESE el peticionario a lo dispuesto por el Despacho en el auto de fecha 25 de noviembre del año 2019, obrante a folio 3 del presente proceso, en el cual se le dió trámite a una solicitud de idéntica naturaleza, sin que hubiere aclarado el punto que se le requirió en el mismo.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>037</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>09-07-2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA	



CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Enero 16 de 2020. A despacho del señor Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de liquidar las costas. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
La Secretaria

Rad: 76001-3103-005-2013-00218-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil veinte (2020).

A fin de que se proceda por secretaria a liquidar las costas a que fue condenada la demandada OLGA OFIR NARVAEZ ÑAÑEZ y COMFENALCO VALLE IPS S.A.S., se fija la suma de \$ 3.000.000 Mcte., por concepto de agencias en derecho.

CUMPLASE
El Juez

La suscrita secretaria del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, procede a efectuar la liquidación de costas concentradas a las que fueron condenadas las demandadas arrojando el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ <u>3.000.000</u>00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000,00
TOTAL	\$ <u>4.000.000</u>00

Rad. 76001-3103-005-2013-00218 -00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la anterior liquidación de COSTAS realizada por Secretaria, se encuentra conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA</p> <p>EN ESTADO No. <u>020</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>CALI, <u>19-02-2020</u></p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARIA</p>

1942

1942

1942

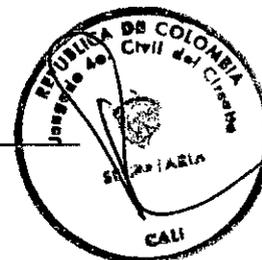
1942

1942



Q
b

MYRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO
Cel.: 316 6946496 E-mail: merabogada94@hotmail.com



SEÑOR JUEZ
CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

RADICACION NO. 2013- 00218 00
DEMANDANTE: JOSE A. CHILITO Y OTROS
DEMANDADO: COMFENALCO IPS Y OTROS

Actuando como apoderada de los demandantes solicito se adicione la liquidación en costas, por cuanto el despacho no dio estricto cumplimiento:

1.- A lo dispuesto en la Sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali de fecha agosto 12 de 2019, cuando señala que el gasto de peritazgo estará a cargo de la enfermera OLGA OFIR NARVAEZ ÑAÑEZ, quien interpuso Tutela contra el fallo proferido en Febrero 20 de 2019, y con ocasión de este fue que el Tribunal superior decreto la experticia solicitada para resolver y es por ello que en esta sentencia ordena:

"Declarar a la demandada OLGA OFIR NARVAEZ ÑAÑEZ civil y solidariamente responsable por el daño sufrido por los demandantes con la Sociedad Comfenalco Valle IPS S.A., por los mismos valores señalados en la sentencia del pasado 20 de Febrero; Hágase extensiva a ella la condena en costas interpuesta en dicha providencia Téngase en cuenta en la liquidación de costas los gastos a favor de la parte que los sufrago"

MEMORANDUM FOR THE RECORD

DATE: 10/15/54

TO: SAC, NEW YORK

FROM: SA, NEW YORK

RE: [Illegible]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]



MYRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO
Cel.: 316 6946496 E-mail: merabogada94@hotmail.com

2.- El memorial que presente indicando al despacho que se había incurrido en un peritazgo ordenado por el Tribunal superior por el cual se pagó la suma de \$3.800.000 y en el que el juez de conocimiento en auto de fecha 16 de enero de 2020 ordeno:

"AGREGAR a los autos a fin de que obre y conste el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, donde informa el pago por la suma de \$3.800.000 realizado a la CORPORACION CY C, por concepto de la experticia rendida por dicha entidad.

Aclarando que esta experticia la debe cancelar la enfermera OLGA OFIR NARVAEZ ÑAÑEZ, pues fue con ocasión de su tutela que hubo de decretarse la prueba para poder proferir el segundo fallo, solo respecto a la responsabilidad de ella, en sentencia de Agosto 5 de 2019.

CORDIALMENTE,


MYRIAM ELSA RIOS DE RUBIANO
T.P. NO. 73.366 CSJ.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 401: QUANTUM MECHANICS
PROBLEM SET 10
DUE DATE: 11/15/2011

1. A particle of mass m is confined to a one-dimensional infinite potential well of width a . The wave function of the particle is given by
$$\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$$

for $0 \leq x \leq a$ and $\psi(x) = 0$ elsewhere. Find the probability of finding the particle in the region $0 \leq x \leq a/4$.

2. A particle of mass m is confined to a one-dimensional infinite potential well of width a . The wave function of the particle is given by
$$\psi(x) = \sqrt{\frac{2}{a}} \sin\left(\frac{n\pi x}{a}\right)$$

for $0 \leq x \leq a$ and $\psi(x) = 0$ elsewhere. Find the probability of finding the particle in the region $a/4 \leq x \leq a/2$.

PHYSICS 401

PROFESSOR JOHN W. NEGELE
LECTURER: ANDREW NEWMAN

377

SECRETARIA: Santiago de Cali 10 de Marzo de 2020. A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2013-00218-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali diez (10) de Marzo de dos mil veinte (2020)

La apoderada de la parte actora informa que no se tuvo en cuenta en la liquidación de costas, los gastos por concepto de peritaje que sufragó dicha parte, y como quiera que le asiste razón, el Juzgado

RESUELVE:

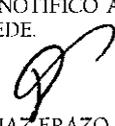
- 1.- DEJAR sin efecto la liquidación de costas realizada por el Despacho, obrante a folio 372 del presente cuaderno, por haberse omitido el valor a que hace referencia la peticionaria.
- 2.- POR secretaría efectúese nuevamente la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>37</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>02-07-2020</u> 	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO SECRETARÍA	

3.5



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA DE DECISIÓN CIVIL

Santiago de Cali, veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Resuélvese el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 07 de febrero de 2019, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, proferido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, en el curso del proceso verbal de simulación promovido por **DIANA PATRICIA TREJOS GÓMEZ** en contra de **JORGE ELIECER FAJARDO MANCERA Y OTROS**.

ANTECEDENTES

El Juzgado mediante el proveído antes referido, resolvió decretar la terminación del proceso¹ al considerar que la parte demandante no había cumplido con la carga procesal impuesta mediante requerimiento realizado en auto de 02 de noviembre de 2018, en el que se le solicitaba acreditar *“el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 2 del auto fechado 18 de mayo de 2018 (fl.516), además informe nueva dirección donde la señora CINDY LORENA FAJARDO TELLO recibe notificaciones personales o en su defecto solicite el cumplimiento del artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual deberá hacer dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, ... so pena de hacerse acreedora a la sanción que indica el artículo 317 del C.G. del Proceso...”*, y lo ordenado en el numeral 2º del auto del 18 de mayo de 2018 era el emplazamiento del señor ALDEMAR RAMÍREZ.

En contra de dicha decisión el mandatario judicial de la parte activa en tiempo oportuno interpuso recurso de reposición y subsidiario de apelación², al ser confirmado el primero, se concedió el segundo.

¹ Folio 541 cuaderno ppal.

² Folios 592 a 595 cuaderno ppal.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Aduce en síntesis el mandatario judicial de la parte activa que dentro del término concedido por el juzgado en el auto de requerimiento, cumplió con la carga encomendada, ya que el 06 de diciembre de 2018 aportó al Juzgado la página del diario El País en el que figuraba el emplazamiento del señor Aldemar Ramírez, al igual que aportó la citación para la diligencia de notificación de la demandada Cindy Lorena Fajardo Tello, efectuado a través de la empresa de mensajería Pronto Envíos, documentos que aduce el recurrente no obrar en el expediente, aportando copia de los mismos, con la respectiva constancia de recibido.

Adujo que conforme a lo anterior el Juzgado no debió decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que la parte actora sobre el cual recaía la carga procesal, cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 18 de mayo de 2018, realizando el emplazamiento en un diario de amplia circulación El País, así como la citación a la demandada Cindy Lorena Fajardo Tello, a través de la empresa de correo, lo cual fue allegado al juzgado el 06 de diciembre de 2018.

CONSIDERACIONES

Corresponde determinar a la Corporación si en el asunto en estudio se dan los presupuestos para proferir el auto reprochado, por supuestamente no haberse cumplido en debida forma por parte de la demandante la carga procesal requerida, esto es, haber emplazado al señor Aldemar Ramírez, y haber aportado una nueva dirección donde pudiera ser notificada la demandada señora Cindy Lorena Fajardo Tello, o en su defecto haber diligenciado su emplazamiento, en el término de 30 días siguientes a la notificación del requerimiento que se le hiciera con esa finalidad.

La figura del desistimiento tácito contenida en el art.317 del C.G.P. tiene como fin conminar a la parte actora a cumplir con las cargas que exige la ley y que no opera de manera oficiosa por el juez de conocimiento, y para que el actor realice los actos procesales necesario para el impulso normal y de esa manera evitar que la demanda o el proceso se estanque, de no cumplirse con dicha carga o requerimiento en el término que concede la ley, se tiene por desistida tácitamente la demanda o actuación conllevando a su respectivo archivo.

El desistimiento tácito es la consecuencia jurídica que ha de tomarse, si la parte que promueve un trámite no cumple con la carga procesal pertinente para su impulso, del cual dependa la continuación del proceso.

Expresa igualmente la norma que no se podrá ordenar el requerimiento para que la parte demandante inicie las diligencias para la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares; debe tenerse en cuenta que en el caso en estudio, las medidas cautelares solicitadas y decretadas ya se encuentran consumadas.

CASO EN CONCRETO:

En el caso en estudio, se observa que por auto de fecha 02 de noviembre de 2018 notificado por estados del 06 de noviembre del mismo año, se requirió a la parte actora con el fin que adelantara dos actuaciones como eran i) el emplazamiento del demandado ALDEMAR RAMÍREZ y, ii) informara una nueva dirección donde la demandada CINDY LORENA FAJARDO TELLO pudiera recibir notificaciones o en su defecto diligenciara su emplazamiento, para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de dicha providencia.

Según las pruebas aportadas por el recurrente y que obran a folios 546 a 549 del cuaderno primero, se evidencia que el mandatario judicial de la parte actora el 06 de diciembre de 2018 a la 1:58 P.M. aportó con memorial al Juzgado Cuarto Civil del Circuito, la publicación del edicto emplazatorio del señor ALDEMAR RAMÍREZ el cual se efectuó a través del diario El País el 02 de diciembre de esa anualidad, de igual manera allegó certificado de la empresa de correo "Pronto envíos" en el que se indica que a la señora CINDY LORENA TELLO FAJARDO se le hizo la notificación por aviso de que trata el art. 291 del C.G.P. el 26 de junio de 2018, certificándose además que la persona a notificar SI reside en dicha dirección.

Conforme a lo anteriormente expuesto, es evidente que la parte actora sí cumplió con la carga encomendada, primero por cuanto allegó la página del diario en el cual se realizó el emplazamiento del señor Aldemar Ramírez, otra cosa es que el Juzgado haya extraviado el memorial junto con la publicación de prensa y no haya sido aún glosado al expediente, el cual sigue pendiente que se le de el trámite

pertinente, y segundo por cuanto se demostró que a la señora Cindy Lorena Fajardo Tello se le había practicado la citación o notificación de que trata el art. 291 del C.P.C. por lo que no era necesario aportar una nueva dirección o diligenciar el emplazamiento requerido por el juzgado, por tanto no puede decirse que hubo desobedecimiento a lo requerido por el juzgado, "al echarse de menos la notificación por aviso" ya que dicha actuación de notificación si bien es una carga de la parte actora, no era lo que se le estaba requiriendo en el auto de fecha 02 de noviembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, ha de inferirse que la parte demandante Sí cumplió con el requerimiento que se le había efectuado en el término establecido, con la presentación de la página del diario El País con el que se demuestra el emplazamiento del señor Aldemar Ramírez y la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P. a la señora Cindy Lorena Fajardo Tello, por consiguiente no había lugar a dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

Por tales consideraciones dadas, se

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la providencia recurrida de fecha 07 de febrero de 2019 por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por así ordenando la norma. Ejecutoriada el presente auto **DEVUÉLVASE** la actuación al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DAVID CORREDOR ESPITIA

Magistrado

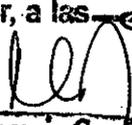
JUDICIAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SECRETARIA SALA CIVIL

25 FEB 2020

Call, _____

En Estado No. 030 de hoy notifiqué a
las partes el auto anterior, a las 8 A.M.
El Secretario,


María Eugenia García Contreras
Secretaria

76001-31-03-007-2007-00025-01. Apelación de Auto. M.P. José David
Corredor Espitia

2

MO Microsoft Outlook

Mar 25/02/2020 13:33

Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca ...

76001-31-03-007-2007-0002...

235 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali (j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 76001-31-03-007-2007-00025-01. Apelación de Auto. M.P. José David Corredor Espitia

S Secretaria Sala Civil Tribunal
Superior - Valle Del Cauca -
Cali

Mar 25/02/2020 13:33

Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca ...

007-2007-00025-01. Simulaci...

217 KB

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 326 del C.G.P., se remite copia de la providencia de fecha 24 de febrero de 2020 (Estado No. 030 del 25 de febrero de 2020), por medio de la cual se decide el recurso de apelación interpuesto versus el Auto del 7 de febrero de 2019 (se decretó el desistimiento tácito) - (4 folios)

Favor acusar recibo por este correo.

Este correo es solo para notificaciones, por favor remitir sus mensajes al correo electrónico:

sscivcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



REMISIÓN

Constante de seis (6) cuadernos
y con 249, (C250-565) 14/3/19 y 5.

Folios devueltos al funcionario de ori
gen este proceso

02 MAR 2020

Cali,

El Secretario,

P.P. Auditor Felipe Ramiroz Ayudelo

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, para proveer.
Cali, 13 de marzo de 2020

La Secretaria,



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

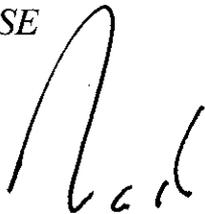
Proceso: Verbal de Simulación
Demandante: Diana Patricia Trejos Gómez
Demandado: Jorge Eliecer Fajardo Mancera
Radicación: 2007-00025-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del Distrito Judicial de Cali – Sala de Decisión, mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2020, dictada dentro del proceso Verbal de Simulación propuesto por Diana Patricia Trejos Gómez contra Jorge Eliecer Fajardo Mancera y otro.

NOTIFIQUESE

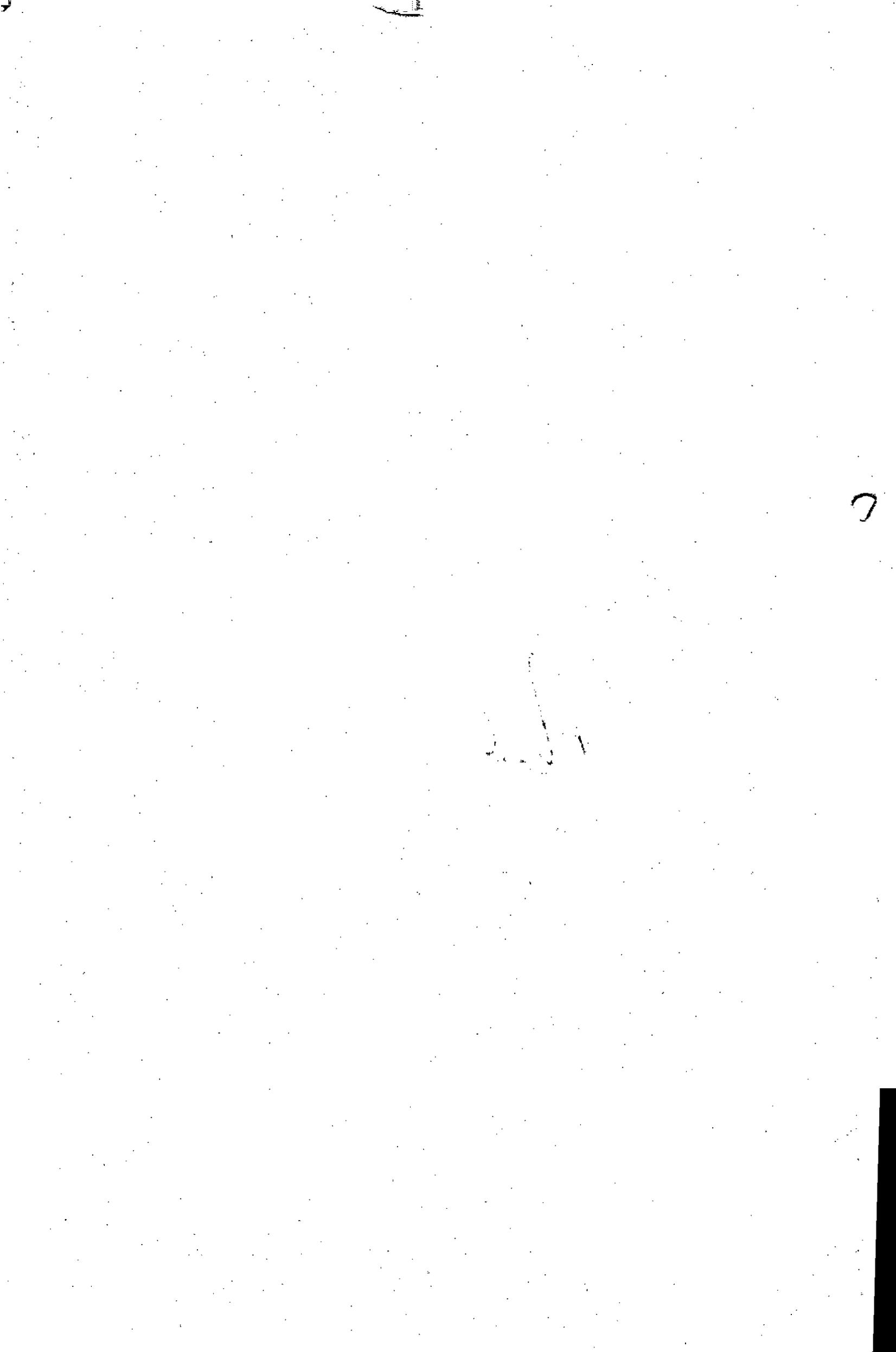
El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

RB/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA		
EN ESTADO	No. <u>37</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
CALI,	<u>16.03.2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria		



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que la Curadora Ad-litem designada no tomó posesión del cargo. Sírvasse proveer. Cali, 11 de Marzo de 2020.

La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-004-2016-00072-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020)

La Curadora Designada MARIA EUGENIA CAICEDO CARDOZO, manifiesta en el escrito allegado que no acepta el nombramiento, por haber aceptado tal designación en los seis procesos que relaciona. Por lo anterior el Juzgado

DISPONE

RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem del demandado HUMBERTO DE JESUS GIRALDO SANCHEZ a la Dra. MARIA EUGENIA CAICEDO CARDOZO, y en su lugar designar en el cargo al Dr. (a) PEDRO NEL CASTRO GONZÁLEZ abogado en ejercicio, tomado de la lista oficial, a quien se le comunicara la designación por telegrama, para que una vez acepte el cargo se le notifique el auto de mandamiento de pago. Se le advierte al referido Auxiliar que en caso de no poder aceptar el nombramiento, deberá acreditar la razón, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsara copias al Consejo Superior de la Judicatura /Art. 48 numeral 7 ibidem del C.G. P.). Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>037</u>	DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>02-07-2020</u>	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO	
SECRETARIA	

... ..

...

...

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 20 de marzo de 2020 con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Tal suspensión de términos fue prorrogada por los siguientes Acuerdos:

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020.

Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.

Acuerdo PCSJC20-11532 del 11 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.

Acuerdo PCSJC20-11546 del 25 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.

Acuerdo PCSJC20-11549 del 07 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020.

Acuerdo PCSJC20-11556 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020.

Acuerdo PCSJC20-11567 del 05 de junio de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020.

Para constancia se firma en Cali, el primero (01) de julio del año dos mil veinte (2020).



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

